



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 122 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 13 SET. 2022



VISTO: Los escritos con **SISGEDO N° 01771505** y **Reg. Doc. N° 01101106** del 06 octubre del 2021 y **SISGEDO N° 01803556** y **Reg. Doc. N° 01117806** del 03 de noviembre del 2021, presentado por el señor **TEÓFILO BLAS CHANGANA BAZALAR**, en calidad de Gerente General de empresa **LAS FOCAS S.A.C.**, el Informe N° 091-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 108-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-IPSA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, el Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de septiembre de 2018 (en adelante Decreto Legislativo N° 1392), tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, siendo de aplicación al armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que realiza faenas de pesca en el ámbito marítimo, que no cuentan con permiso de pesca artesanal, o que contando con éste no coincidan las dimensiones reales con las que figuran en el certificado de matrícula correspondiente;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° y el numeral 11.1 del artículo 11° del citado Decreto Legislativo, establecen que el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueado bruto y hasta 32.6 de capacidad de bodega, a efectos de obtener el correspondiente permiso de pesca, debe cumplir con las siguientes condiciones: 1) Contar con inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; 2) Contar con certificado de matrícula, vigente, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, 3) Contar con protocolo técnico para permiso de pesca, obtenido en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, y 4) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo;



Que, mediante los escritos con **SISGEDO N° 01771505** y **Reg. Doc. N° 01101106** del 06 octubre del 2021 y **SISGEDO N° 01803556** y **Reg. Doc. N° 01117806** del 03 de noviembre del 2021, el señor **TEÓFILO BLAS CHANGANA BAZALAR**, en calidad de Gerente General de empresa **LAS FOCAS S.A.C.**, (en adelante el administrado), con **R.U.C. N° 20320581835**, domiciliado en la Calle 30 de diciembre N° 140, distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, solicita el otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"JESSICA I"** de matrícula **HO-66412-CM**, en el ámbito marítimo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal" y del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);



Que, mediante los Oficios N° 2248-2021-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.397 de fecha 17 de noviembre del 2021, remitido vía whatsapp y recepcionado por el administrado a las 21:00 horas del día 20 de noviembre del 2021 y N° 864-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.151 de fecha 20 de abril del 2022, remitido vía whatsapp y recepcionado por el administrado a las 20:55 horas del día 27 de abril del 2022, se solicita al administrado la presentación del Certificado de Armador Artesanal y coordinar la inspección técnica para verificar las características y operatividad de la embarcación en cumplimiento con los requisitos 6) y 8) del Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO), a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, de la evaluación efectuada a los antecedentes que obran en el presente expediente, se ha determinado que a la fecha el recurrente, no ha cumplido con el requerimiento formulado por lo que habiéndose paralizado la tramitación de la solicitud de permiso de pesca artesanal por más de treinta (30) días, por lo que corresponde que la autoridad administrativa declare en abandono dicho procedimiento administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando lo informado por el Área de Extracción y Procesamiento mediante Informe N° 091-2022-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y el Informe Legal N° 108-2022-GRA-GRDE-DIREPRO/AL-IPSA y con la visación correspondiente del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Presupuesto y Planeamiento Estratégico y de la Asesora Legal de esta Dirección Regional de la Producción, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso f) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-REGIÓN ANCASH/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, en los numerales 11.3), 11.4) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1392 y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono el Procedimiento Administrativo de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **"JESSICA I"** de matrícula **HO-66412-CM**, de **32.60 m³** de capacidad de bodega, iniciado por el señor **TEÓFILO BLAS CHANGANA BAZALAR**, en calidad de Gerente General de empresa **LAS FOCAS S.A.C.**, por los



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 122 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 13 SET. 2022

fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Regional.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash y al interesado, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash.

Regístrese y comuníquese

Ing° EMILIO PABLO CORDERO SILVA
Director Regional de Producción
Región Ancash



